## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, / 7 de Noviembre de 2017

## **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver Para resolver el Expte Nro. 3417/17, caratulado: "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE - S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. LORENZO FERREYRA DANIEL Y SIMONECK DANIEL HORACIO - (CONCEJAL - DOCENTE) " que se inicio por la presentación realizada por los Srs. Hernan Jorge Alegre DNI 21.776.745, con domicilio real en Mza. 03 - Parcela 24 - B° 45 Viviendas y Eduardo Fabian Juarez DNI N° 23.070.568 con domicilio real en calle Moglia N° 150 de la ciudad de Tres Isleta y constituyendo a los fines legales en Corrientes Nº 466 Resistencia quien formula denuncia y solicita se investigue supuesto ejercicio simultáneo de cargos, de los Agentes Ferreyra Daniel Lorenzo D.N.I. 16.701.475 - que es concejal de Tres Isletas y a su vez Director de Escuela Comun de 3° era en la Ciudad de Tres Isletas. Con respecto al agte Daniel Horacio Simonek D.N.I N° 17.008.385 que es Secretario del Concejo como tambien Maestro de Grado de Escuela para adultos como titular, el cual además estaría con licencia con goce de haberes por razones de salud, según la denuncia. -

A fs 6 obra contestación del Oficio 593 de la Contaduria General de la Provincia donde se nos informa que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29 - MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA, Y TECNOLOGIA, en el mes de Septiembre 2017 en un cargo de Director de Escuela Común de 3° era, Tiempo Completo, como interino, a favor del Agte. Ferreyra, Daniel Lorenzo, D.N.I N° 16.701.475. Y en lo que corresponden a las liquidaciones del agte. Simonek Daniel Horacio D.N.I N° 17.008.385, en el mes de Septiembre del año 2017 en un cargo de Maestro de Grado de Escuela para adultos como titular.

La Ley N° 4865 hoy N° 1128 A con la puesta en vigencia del nuevo Digesto Jurídico Provincial, respecto del Regimen de Incompatibilidad en su Art. N° 1 establece: "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea Nacional, Provincial o Municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de Regímenes de Jubilación o Retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales." A su vez el Art. 2. Inc. F) El cargo de concejal municipal, aunque



desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra del Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de rector o supervisor. La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2ª y 3ª Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal.

Por otra parte, sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la excepción precitada es viable en tanto no se den limitaciones de Horario o de Distancia que impidan desempeñarse en el segundo cargo, y el régimen legal contenido en la Ley Orgánica Municipal Nro. 854-P (antes ley 4233), establece en el inc. a) del Art. 33 que la función de concejal no es incompatible con la de funcionarios o empleados de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la nación o de la provincia, salvo el caso que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal, cuestión que en su caso podrá ser valorada por las autoridades del propio concejo del municipio de Tres Isletas, atento al principio de autonomía municipal prescripto en el art. 182 de la Constitución Provincial. ("M.E.C.C.y T. S/ SUP. INCOMPATIB. AGTE. BERNARD JUAN C. (DOCENTE Y CONCEJAL DE PAMPA DEL INDIO)" Expte Nº 2664/12, Resolución Nº 1750/13).

Que, por ello esta FIA en el marco de su competencia entiende que los Agentes Lorenzo Ferreyra Daniel y Simonek no se encuentran en estado de incompatibilidad debido a que pertenecen a un Municipio de 2ª Categoria, por lo que el Concejal y en el caso el Secretario, a quien le corresponden las mismas inhabilidades e incompatibilidades del Concejal (LOM), por via de excepción pueden acumular un cargo docente en la situación que actualmente revisten, en razón de la ley 1128 A (4865) art. 2, inc. f) último parrafo, pudiendo en consecuencia desempeñar ambas funciones y percibir ambas remuneraciones, municipal y provincial.

Que, respecto de la supuesta situación de irregularidad según la denuncia, en que se encontraría el señor Simonek por desempeñarse como Secretario del Concejo estando con licencia por enfermedad en el MECCyT, tratándose de una supuesta hipótesis de responsabilidad disciplinaria, sería el Ministerio de Educación que debería proceder a tramitar la investigación sumarial pertinente a fin de acreditar tal situación por ser competente respecto de su personal y de posible transgresión a normas del Estatuto Docente, materia de su exclusividad.



Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas.

## **RESUELVO:**

I.- CONCLUIR, que los Señores: Lorenzo Ferreyra Daniel D.N.I. N° 16.701.475, al desempeñarse como Concejal y ostentar un cargo docente de tiempo completo Interino; y Simonek Daniel Horacio D.N.I N° 17.008.385, como Secretario del Concejo y Maestro de Grado de Escuela Para Adultos, respectivamente en la Municipalidad de Tres Isietas, de 2da. Categoría, no incurren en Incompatibilidad atento la legislación vigente, correspondiéndoles desempeñar ambas funciones y percibir ambas remuneraciones (Art. 2 Inc. f de la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865), y Art. 33 Inc.a de la Ley Nro. 854-P (antes ley 4233).-

II.- REMITIR copia de la presente a la Municipalidad de Tres Isletas, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.-

III.- REGÍSTRESE, tomese razón Mesa de Entradas y

Salidas y Notifíquese.-

RESOLUCION 2177

Bro. Susang del Velle Coper De la Flacal Aral. Subrogalik Inclie de Propizzaben Majkiston